

**DEL ESTATUTO DE LA OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**  
**CAPITULO XIV: DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 63.-** El Consejo Directivo con cuarenta y cinco (45) días de anticipación de la fecha de vencimiento de mandato, convocará a elecciones de autoridades mediante resolución donde se fijará y se dará a conocer el cronograma electoral, que al efecto se publicará por tres (3) días en el diario de mayor circulación de la provincia; un (1) día en el Boletín Oficial; en los lugares de trabajo de la Universidad Nacional de Salta, mediante circulares, afiches, etc. y en Mesa de Entradas de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta.

**Artículo 64.-** A tal efecto se designará la Junta Electoral que estará integrada por cuatro miembros titulares y cuatro miembros suplentes. Los que serán notificados fehacientemente para la aceptación de la designación en el término de cuarenta y ocho (48) horas. Los miembros de la Junta Electoral deben cumplir las mismas condiciones que para ser candidato a cargo electivo, y no podrán ser miembros del Consejo Directivo, Comisión de Control de Gestión, ni aspirante a cargo electivo. En la primera reunión de la Junta Electoral, se elegirá un Presidente, un Secretario, quedando los demás miembros como vocales.

**Artículo 65.-** La Junta Electoral tendrá a su cargo presidir, organizar y fiscalizar el acto comicial, resolviendo cualquier situación no prevista en este Estatuto, mediante resolución fundada, como así también cualquier problema de interpretación que pudiera producirse. Será quien efectuará el escrutinio definitivo e inapelable de las elecciones en cuestión, proclamando a los que resulten electos. La Junta Electoral termina su mandato luego de la toma de posesión de las nuevas autoridades.

**Artículo 66.-** La Junta Electoral procede a la designación de las autoridades de mesa del acto comicial, que tendrán a su cargo la recepción de votos, así como el control de escrutinio provisorio, redacción y firma de actas, instruyendo las directivas a observar en el acto comicial. Para ser autoridad de mesa deben cumplirse los requisitos enunciados en el Artículo 42.

**Artículo 67.-** La Obra Social de la Universidad Nacional de Salta procederá a confeccionar los padrones de todos los afiliados titulares en condiciones de sufragar, separados en su condición de personal docente y personal no docente (de apoyo universitario) de la sede Rectorado, sede Castañares y sedes Regionales, en forma independiente, según corresponda al lugar de trabajo del afiliado. En los casos que los afiliados revisten en cargos de ambos estamentos, deben optar, por escrito por uno de ellos, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas de publicados los mismos. En caso de no tomar opción se los incluirá en el del cargo de mayor antigüedad.

**Artículo 68.-** Las listas de candidatos al Consejo Directivo y a la Comisión de Control de Gestión, deben ser presentadas por triplicado en listas completas de titulares y suplentes en forma separada por cada estamento. Las mismas contendrán datos personales de cada uno de los candidatos y apoderado, con su expresa conformidad. La lista se identifica con una denominación. Necesita para su presentación contar con el aval de por lo menos el cinco por ciento (5%) de los afiliados del respectivo padrón total del estamento que representa.

La firma de los candidatos y apoderado se considera a los efectos del cómputo del aval. Las listas se oficializan dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cierre de la fecha de presentación de listas.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos da lugar a la no oficialización de la lista. El apoderado de lista puede presentar a la Junta Electoral, la nómina de fiscales generales y fiscales de mesa para su acreditación. Se acredita un fiscal titular y un suplente por mesa.

**Artículo 69.-** En el caso de las Sedes Regionales, por cada una de ellas y en el mismo acto comicial se debe elegir además dos (2) representantes conforme al Artículo 59. Esta lista es independiente de las listas de candidatos a directores y miembros de Comisión de Control de Gestión, debiendo contar con apoderado y el aval de por lo menos el cinco por ciento (5%) de los afiliados titulares de la sede respectiva.

**Artículo 70.-** La elección para miembros del Consejo Directivo, Comisión de Control de Gestión y representante de Sede Regional, se hace por votación directa y secreta. Se decide por simple mayoría de votos.

**Artículo 71.-** En caso de igualdad de votos entre dos o más listas que cuenten con el mayor número de sufragios, se procederá a convocar a un nuevo acto comicial el que debe efectuarse a los catorce (14) días del primero, participando únicamente las listas que hubieren alcanzado dicho empate. Si en una nueva oportunidad se repitiese el empate, se efectúa sorteo público ante la Junta Electoral entre las listas que hubiesen empatado con mayor cantidad de votos en esa segunda elección.

**Artículo 72.-** La renovación de las autoridades de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta es total en cada acto eleccionario. El Consejo Directivo que finalizó su mandato continúa hasta que sean posesionadas las nuevas autoridades.

**Artículo 73.-** De no presentarse lista de candidatos en cualquiera de los estamentos, el acto comicial se realiza para el estamento en condiciones de sufragar. Del resultado, asumen los directores electos y continúan en funciones los directores representantes del estamento que no renovó autoridades. Se convoca nuevamente a elecciones del estamento que correspondiere, a los veinte (20) días del primer acto comicial. De persistir tal situación, queda automáticamente prorrogado el mandato de los directores en funciones. En caso de renunciaciones, se aplica el Artículo 52. Si por renuncia de los directores, cuyo mandato es prorrogado por aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo Directivo se considera de pleno derecho con los miembros en funciones.